

A DESPACHO. dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el presente tramite de cumplimiento. Sírvasse proveer.


EDWIN QUINTERO BENAVIDES



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00319-00

Se encuentra a Despacho el trámite de cumplimiento del Fallo de tutela No. 177 del 06 de diciembre de 2023, proferido en favor del menor DANIEL ANDRÉS MARTÍNEZ SERNA, por la omisión de ASMET SALUD EPS, en garantizar la realización del CATETERISMO CARDIACO DEL LADO IZQUIERDO DEL CORAZÓN, AORTOGRAMA TORÁCICO, ARTERIOGRAFÍA PULMONAR BILATERAL CON CATETERISMO DERECHO, FARINGOGRAFIA O ESOFAGOGRAFÍA, ESTUDIO DE DEGLUCIÓN.

Mediante autos de fecha 20 de diciembre de 2023 y 03 de enero de 2024, se requirió a los señores MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, Gerente Departamental Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces.

Hasta la fecha no se ha informado la materialización del servicio, por tanto, se colige que aún persiste el incumplimiento al fallo de tutela No. 177 del 06 de diciembre de 2023 por tanto, se hace necesario dar continuidad al presente tramite.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No. 177 de fecha 06 de diciembre de 2023, proferido en favor del menor DANIEL ANDRÉS MARTÍNEZ SERNA.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, en Calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al citado funcionario, córrasele traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emita respuesta y allegue las pruebas que estime pertinentes.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico

personal e institucional, así como por correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

QUINTO: facultase a la señora Juez Coordinadora para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA